



180152

ORD. N° _____/2018

ANT.: Informe final de la Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

MAT.: Imparte instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental que indica.

SANTIAGO, 30 ENE 2018

DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, mediante la Ley N° 20.417, que modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente se crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tras su dictación, y con el objeto de adecuar las regulaciones del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se dictó un nuevo Reglamento del SEIA¹, lo que ha fortalecido este instrumento de gestión ambiental y ha permitido mejorar el estándar de la evaluación ambiental de los proyectos.

Con el propósito de evaluar las casi dos décadas de funcionamiento del SEIA, en abril de 2015 se crea la Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del SEIA², encomendándosele realizar un análisis de distintos aspectos relevantes en materia del SEIA y formular recomendaciones, lo cual se materializó en el informe final entregado en julio de 2016 a la Presidenta de la República, el cual, en sus conclusiones realiza recomendaciones en materia de gestión, reformas reglamentarias y otras de carácter legal, para un adecuado funcionamiento del SEIA.

En este contexto, con la finalidad de promover interpretaciones uniformes respecto de materias que la propia Comisión Asesora identificó como de aplicación diversa en materias que comprometen transversalmente a los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental (en adelante, "OAECA"), y en el ejercicio del rol de administración del SEIA que le corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental, así como en las facultades conferidas por el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, según el cual corresponde a este Servicio "*uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, tramites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros de guías tramite*", solicito a Ud. disponga las medidas necesarias para cumplir las instrucciones contenidas en el presente oficio para la adecuada gestión del SEIA.

1. Respecto de las consultas de pertinencia:

El artículo 26 del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA") prescribe que "(...) los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según

¹ Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

² Creado por Decreto Supremo N° 20, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.



corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”

Cabe señalar que las consultas de pertinencia reguladas en el artículo 26 del Reglamento del SEIA, constituyen una expresión del derecho de petición, consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, específicamente, del ejercicio de las personas, en sus relaciones con la Administración para obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que propongan realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 letra h) de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En función de lo anterior, la solicitud de pronunciamiento o consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituye un requisito previo necesario para el otorgamiento de un permiso sectorial, sino que consiste en un trámite efectuado por los proponentes, de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad o de su modificación al SEIA.

En consecuencia, las mencionadas consultas de pertinencia no deben ser incorporadas en instructivos, normas, guías, reglamentos o cualquier otro tipo de instrumento de similares características, como una exigencia previa para el otorgamiento de un permiso ambiental sectorial. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y competencias de revisión y otorgamiento de dichos permisos, detentadas por los órganos de la Administración del estado con competencia ambiental, según corresponda.

2. Respetto del uso de la firma electrónica avanzada.

El uso de firma electrónica avanzada debe ser obligatorio para todos los OAECA que participen en el SEIA. El Artículo 14 bis Ley N° 19.300 establece que *“El procedimiento de evaluación de impacto ambiental y los actos administrativos que se originen de él, podrán expresarse a través de medios electrónicos, conforme a las normas de la ley N° 19.799 y su reglamento, y a lo previsto en este artículo.”* Por lo tanto, no se deberán emitir informes con firma digital simple por parte de las autoridades administrativas, salvo que exista un hecho constitutivo de fuerza mayor que así lo impida. Es responsabilidad de cada jefe de servicio de los OAECA que participen en el SEIA gestionar su adecuada implementación.

Cabe señalar que en la Agenda Digital 2020 presentada por su Excelencia la Presidenta de la República se establecen medidas dentro de las cuales se encuentra la adopción de la firma electrónica avanzada al interior de la Administración Pública, con particular énfasis en las autoridades ministeriales, a fin de que los procesos internos sean más ágiles y eficientes. Este proceso es encabezado por la Unidad de Modernización y Gobierno Digital, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que centraliza el proceso de Firma electrónica avanzada para los Órganos de la Administración del Estado y quien administrará, de forma gratuita, una plataforma tecnológica para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la institución correspondiente.

3. Respetto de la observancia de las Guías del Servicio de Evaluación Ambiental.

Como se ha indicado, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, *“uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, tramites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros de guías trámite”*.

En este contexto, es obligatorio para los OAECA que participan en el SEIA observar y cumplir los criterios dispuestos en dichas guías tanto para la evaluación de impacto ambiental, así como para la emisión de los pronunciamientos sectoriales y los permisos ambientales sectoriales contemplados en el Reglamento del SEIA y que deban ser otorgados en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De este modo, los OAECA deben observar estrictamente el contenido de las guías vigentes publicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de uniformar criterios o exigencias técnicas referidas a materias tales como:



- a) La descripción de proyecto o actividad sometida a evaluación de impacto ambiental:
- b) Los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300;
- c) El uso de procedimientos y metodologías para describir, caracterizar y analizar el área de influencia;
- d) La predicción y evaluación de los impactos ambientales; y
- e) Los contenidos y procedimientos establecidos para cada uno de los permisos ambientales sectoriales.

4. *Respecto de los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

El Servicio de Evaluación Ambiental tiene como principal función la administración del SEIA, según lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300. Para ello tiene la potestad y el deber de realizar una revisión acuciosa de todos los elementos a considerar en la evaluación ambiental de proyectos y actividades sometidos al SEA. En función de aquello, el SEA debe llevar adelante la evaluación de manera diligente, completa y eficiente.³

Por su parte el artículo 9° inciso final de la Ley N° 19.300 *“Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias.”*

Asimismo, para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento del SEIA, *“Dichos informes deberán pronunciarse exclusivamente en el ámbito de sus competencias, indicando fundadamente si el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los permisos ambientales sectoriales, si corresponde, así como si las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se hacen cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley”*. En este mismo sentido, para las Declaraciones de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del SEIA, los OAECA *“deberán pronunciarse exclusivamente en el ámbito de sus competencias, indicando fundadamente si el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los permisos ambientales sectoriales, si corresponde, así como si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley”*.

De lo anterior queda de manifiesto que todo pronunciamiento de un organismo público que participe en la evaluación de impacto ambiental de un proyecto, i) debe remitirse estrictamente a las materias que le competen en virtud de su normativa sectorial, ii) debe encontrarse debidamente fundado y iii) referirse a temas ambientales relacionados con el proyecto o actividad sometida al SEIA.

Igualmente, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, que al referirse al valor de los informes que un órgano de la Administración del Estado solicite a efectos de un mejor resolver, señala que *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*, indicando además que *“Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.”*

Por lo tanto, en base a las normas señaladas, el SEA, en su rol de administrador del SEIA, tiene la facultad de prescindir de lo dispuesto por un OAECA en su pronunciamiento sectorial, ya sea total o parcialmente, cuando éste no se enmarque dentro del ámbito de sus competencias, cuando lo manifestado no se refiera a temas ambientales o carezca de fundamentos, o cuando lo expuesto no se considere idóneo o necesario para el buen desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se encuentra en curso. Es deber del Servicio de Evaluación Ambiental garantizar que

³ Sentencia Segundo Tribunal Ambiental, Rol 32-2014, de 25 de mayo de 2015, Considerando Vigésimo Cuarto.



dichos pronunciamientos cumplan este requisito y corresponderá que este lo observe cuando no se ajusten a lo señalado expresamente en la Ley y al Reglamento del SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SBG/JGM/CGV/GRC/aep

Distribución:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Intendencias.
4. Gobiernos Regionales.
5. I. Municipalidades.
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno.
8. Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Ministerio de Defensa Nacional.
10. Ministerio del Medio Ambiente.
11. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
12. Ministerio de Energía.
13. Ministerio de Minería.
14. Ministerio de Desarrollo Social.
15. Ministerio de Obras Públicas.
16. Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
17. Ministerio de Salud.
18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
19. Ministerio de Bienes Nacionales.
20. Ministerio de Agricultura.
21. Subsecretaría de Economía y empresas de Menor Tamaño.
22. Subsecretaría de Minería.
23. Subsecretaría de Transporte.
24. Subsecretaría de Telecomunicaciones.
25. Subsecretaría de Bienes Nacionales.
26. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
27. Subsecretaría de Salud Pública.
28. Subsecretaría de Obras Públicas.
29. Subsecretaría de Evaluación Social.
30. Subsecretaría de Agricultura.
31. Subsecretaría Comisión Nacional de Energía.
32. Subsecretaría de Medio Ambiente.
33. Subsecretaría de Turismo
34. Dirección Nacional de Arquitectura.
35. Dirección de Obras Hidráulicas.
36. Dirección de Obras Portuarias
37. Dirección General de Aguas.



38. Dirección Nacional de Vialidad.
39. Dirección Nacional de Aeropuertos.
40. Dirección General de Aeronáutica Civil.
41. Dirección Nacional de Límites y Fronteras del Estado.
42. Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
43. Corporación Nacional Forestal.
44. Servicio Agrícola y Ganadero.
45. Servicio Nacional de Geología y Minería.
46. Servicio Nacional de Turismo.
47. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
48. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
49. Servicio de Vivienda y Urbanismo
50. Comisión Chilena de Energía Nuclear
51. Centro de Energía Renovables.
52. Consejo de Monumentos Nacionales.
53. Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
54. Superintendencia de Servicios Sanitarios.
55. Superintendencia del Medio Ambiente.

C/c.

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, SEA.
- Departamento de Auditoría Interna; SEA.
- Gabinete Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.